

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 >  
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 >  
Tres id..... 6 >

Pago adelantado

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 220.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial.

(Continuación.)

#### CAPITULO III

##### Licencias para la pesca fluvial.

Art. 20. Las licencias administrativas para el ejercicio de la pesca en aguas de dominio público, no arrendadas, las expedirán los Ingenieros Jefes del servicio piscícola en las provincias, previo pago de la cantidad que se determine por la ley del Timbre, y serán valederas para todo el Reino.

Para obtener la expresada licencia de pesca, bastará dirigirse á los indicados Jefes, quienes, con el informe de la Guardia civil, podrán concederla ó denegarla, según los casos y circunstancias. Cuando la persona que solicite la licencia sea soltero, no emancipado, ni habilitado civilmente y menor de veintitres años, la respectiva instancia tendrá que ir firmada por el padre ó tutor del solicitante, como persona responsable.

Las licencias son nominales, y en su respaldo se consignarán los artículos referentes á las responsabilidades por infracciones á la Ley y Reglamento.

Art. 21. Todas las personas que tomen parte en el ejercicio de la pesca, sea aisladamente, ó reunidos en cuadrilla para el manejo de redes ó aparatos, deberán estar individualmente provistas de la correspondiente licencia personal.

Artículo 22. Cada persona con licencia de pesca, no podrá emplear más que un solo aparejo.

Se exceptúa la pesca con bramante ó hilo, con ó sin caña, y anzuelo ó anzuelos de dimensiones legales, para lo cual se autoriza el uso de dos aparejos sencillos, pero debiendo hallarse siempre el pescador junto á los mismos.

Art. 23. Las licencias para la pesca fluvial serán valederas por un año.

Art. 24. Será obligatoria la exhibición de este documento por el interesado á cuantas personas constituidas en autoridad, creyeran oportuno pedir su presentación, en el acto, así como también al personal facultativo, al auxiliar y de guardería, especialmente encargados del fomento y vigilancia de este ramo de la riqueza pública.

Cuando la persona que pidiera la exhibición de la licencia no lleve uniforme, insignias ó distintivo de autoridad, y en el caso de no ser esta conocida por el pescador, podrá el último pedir, á su vez, la exhibición del oportuno documento que justifique dicha cualidad.

Art. 25. En la primera decena de cada mes se publicará en el Boletín oficial de la provincia respec-

tiva la relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas durante el transcurso del anterior, expresando en aquella el número de cada uno de los permisos expedidos, su fecha y los nombres y apellidos, edad y vecindad de los adquirentes así como su profesión.

#### CAPITULO IV.

##### De la pesca en aguas particulares.

Art. 26. Queda terminantemente prohibido en aguas de dominio privado el apoderarse de la pesca en ellas existente, valiéndose al efecto de sustancias tóxicas ó de explosivos, siempre que los efectos de aquéllas ó de estos pudieran alcanzar á las aguas públicas que se hallan en comunicación con las citadas de propiedad particular.

Art. 27. Asimismo se prohíbe el alterar la altura ó cantidad de las aguas de propiedad particular ó cambiar el curso de las mismas, cuando tales alteraciones ó cambios influyan en las públicas, á juicio del personal encargado del servicio piscícola, con daño de la pesca ó de sus huevecillos, existentes en la misma.

Art. 28. De contravenir á lo dispuesto en alguno de los dos artículos precedentes, se presentará contra el autor ó autores de la infracción la consiguiente denuncia, que se tramitará inmediatamente á los fines que hubiere lugar.

#### CAPITULO V

##### De las limitaciones al derecho de pescar en las aguas públicas.

Art. 29. Deberán ser restituidos en el acto á las aguas públicas, en cuanto se pesquen, el jaramugo y todo pez y cangrejo de dimensiones menores á las siguientes:

Para el salmón, 40 centímetros de largo.

Para truchas, barbos ó comizas y carpas, 12 centímetros.

Para anguilas y lampreas, 30 centímetros.

Para alosas, sabogas, ó sábalos y truchas de mar, 20 centímetros.

Para albures ó brecas, tencas, lochas ó lisas, madrillas ó bogas, cachos, cachuelos, gobios, bermejuelas y lampreillas, y para los cangrejos, seis centímetros.

La longitud en los peces se medirá desde el ojo al nacimiento de la cola, y en los cangrejos, hasta la punta de la cola, extendida.

Quedan prohibidas en todo tiempo la circulación y la venta de las crías, ó de los peces y cangrejos de dimensión menor á la fijada en el presente artículo para cada una de las diversas especies.

Art. 30. Nunca el ejercicio de la pesca en los ríos y cursos de agua que se utilicen para la navegación ó flotación, podrá entorpecer, ni menos impedir estos servicios.

Art. 31. No se consentirá el desviar el curso natural de las aguas de dominio público para el aprovechamiento de su pesca, ni por motivo alguno, sin estar competente y suficientemente autorizado al efecto, el que tratase de ejecutar tales desviaciones.

#### TÍTULO IV

##### DEL TIEMPO DE VEDA

Art. 32. Las épocas durante las cuales queda prohibido en absoluto la pesca en las aguas de dominio público, á excepción de la que se practique con caña, serán las siguientes:

Para el salmón, la trucha de mar y la trucha común, desde 1.º de Agosto á 15 de Febrero.



Para la trucha arco-iris, desde 1.º de Octubre á 15 de Abril.

Para todas las demás especies de peces de agua dulce, desde 1.º de Marzo á 1.º de Agosto, y

Para los cangrejos, desde 1.º de Octubre á 15 de Mayo.

Art. 33. Para determinadas aguas, y la especie ó especies de peces que asimismo se fijarán, y también para los cangrejos, podrán adelantarse ó retrasarse las correspondientes épocas de veda; pero para ello debiera promoverse, instruirse y terminarse previamente el oportuno expediente, por el que se justifique la conveniencia del retraso ó adelanto que se pretenda, cuyo expediente será resuelto por Real orden.

El cambio de fechas no podrá nunca alterar la amplitud de los periodos fijados por el artículo precedente para la veda de cada una de las especies de peces, y también de los cangrejos, ó de los que se fijan en adelante para otras especies no comprendidas en la ley y reglamento.

Art. 34. El expediente prescrito por el artículo precedente, como trámite previo é indispensable para la publicación de la Real orden disponiendo el adelanto ó retraso de las épocas de veda en determinadas aguas y especies, puede ser promovido por cualquier municipio, corporación ó entidad interesados, así como por particulares ó por el Jefe del servicio piscícola de la respectiva provincia.

Excepto en este último caso, podrá oírse al Ayuntamiento por cuyo término discurren las aguas, cuando no sea él mismo el peticionario del cambio de fechas que se solicita, y á la Junta de asociados.

En el caso de ser las aguas privadas por nacer en terrenos pertenecientes á un municipio, y discurrir por los mismos, deberán ser oídas en el expediente las citadas representaciones del Concejo dueño de aquéllas, y abrirse una información pública, por espacio de diez á quince días, si así se juzgase oportuno para la mejor resolución.

Terminado el expediente, se remitirá el mismo á la Inspección general del Servicio piscícola, que, con su dictamen, lo elevará á la Superioridad para definitiva resolución.

Art. 35. Por análogas iniciativas á las citadas en el artículo precedente, y con iguales trámites, podrán fijarse, en los casos especiales

las épocas de veda de otros peces de agua dulce, existentes en algunas de dominio público, que no se hallasen incluidos en los citados en el artículo 32.

Art. 36. El Jefe del servicio piscícola de cada provincia publicará anualmente edictos recordando y reproduciendo las disposiciones relativas á la veda de las especies. Dicha publicación se cuidará de hacer en el Boletín oficial con quince días de anticipación al del fijado para comienzo de la veda de la especie ó especies principales.

La no aparición de tales edictos no exime de responsabilidad á los infractores de la veda fijada para la pesca.

Art. 37. Por las Alcaldías respectivas se cuidará de dar la debida publicidad á los edictos á que se refiere el artículo precedente; pero tampoco la falta de aquélla, como la de los edictos mencionados, será causa de exención de responsabilidad para los infractores.

A los Alcaldes que, sin motivo justificado, omitan dicha publicación en su debido tiempo, se les exigirán las responsabilidades gubernativas á que haya lugar, imponiéndoles, si procede, las multas correspondientes.

Art. 38. Durante las respectivas épocas de veda de los peces de agua dulce, de cualquier especie que sean, y muy especialmente de los salmónidos, así como también de los cangrejos, queda terminantemente prohibido el tener, transportar ó poner á la venta dichos productos, que serán considerados como fraudulentos, y, como tales, decomisados desde luego, pudiendo destinárselos á los establecimientos benéficos, salvo las excepciones que se establecen para la pesca con caña.

Art. 39. La pesca con caña será permitida en todo tiempo á cuantos tengan la licencia correspondiente; y el pescado así obtenido en tiempo de veda podrá ser transportado por el propio pescador para su consumo, pero no podrá ser vendido.

#### TITULO V. DE LA CONSERVACIÓN Y PROPAGACIÓN DE LAS ESPECIES

Art. 40. De igual manera que la expresada en los artículos 34 y 35 de este reglamento, podrá solicitarse la publicación, si la Superioridad lo estimase pertinente, de Reales órdenes prohibiendo la pesca, aun con caña y anzuelos de di-

mensiones legales, de las especies que fuese conveniente fomentar, tanto en las aguas empobrecidas como en los sitios que las Jefaturas del servicio piscícola juzgasen oportuno designar para la más rápida y completa repoblación, y en días de la semana determinados, para no impedir el acceso del salmón y otras especies del mar á las regiones altas de los rios, en que las mismas tienen sus naturales y preferidos desovaderos.

Art. 41. La pesca fluvial solo podrá ejercerse, en las épocas no vedadas, de sol á sol, exceptuándose la de la anguila, en el tiempo para ello fijado al efecto.

Art. 42. Nadie podrá colocar redes ú otros aparatos de pesca á una distancia menor de 100 metros, aguas arriba ó aguas abajo del punto donde los hubiese otro colocado en la orilla opuesta.

Art. 43. En toda clase de canales y acequias de derivación de aguas de dominio público, y á su entrada ó salida, queda prohibido el pescar con otros aparatos ó aparejos que no sean la caña y anzuelos de dimensiones legales.

Art. 44. Queda totalmente prohibido pescar en las presas ó saltos de agua y en los pasos ó escalas salmoneras adosados á aquéllos, en distancias no menores de 50 metros, aguas arriba y abajo de tales obras.

Art. 45. También queda prohibido el pescar, aun con caña y aparejo legal en los sitios que cono cidamente son desovaderos de los peces, y en los que éstos prefieren y buscan en las épocas de la freza, así como donde se suelten los pecillos destinados á la repoblación de las aguas cuyos acotamientos se indicarán con las correspondientes tablillas, en que se anuncie son sitios vedados para la pesca.

Art. 46. El personal facultativo y auxiliar recorrerá, á fin de conocerlos suficientemente, los cursos de agua de la respectiva demarcación, sobre todos los de mayor importancia piscícola, y dentro de ésta, los más á propósito para la cria de los salmónidos, y tomará las oportunas notas de los sitios de los rios ó arroyos en que bien sea por los obstáculos naturales en ellos existentes, ó por cualquiera otra circunstancia, y tratarse de pasos obligados para los peces, pueda en ellos capturarse en condiciones de excesiva facilidad, con daño de la conservación y propagación de las especies, y propondrá al Jefe

del servicio que se prescriba la absoluta prohibición de pescar en dichos sitios, y distancias que se fijan incluso con caña y anzuelos de dimensiones legales, cuidando de puntualizar debidamente el paraje ó parajes de que se trate, para evitar confusiones.

Art. 47. De conformarse la Jefatura con la propuesta de la prohibición de pesca de que trata el artículo precedente, ó caso de tratarse de resolución adoptada por el Ingeniero Jefe, por consecuencia de reconocimiento por él efectuado, se procederá á la publicación inmediata en el Boletín oficial del oportuno edicto de la mencionada Jefatura del Servicio piscícola, encargando, además, la fijación de copias de aquél en los sitios de costumbre de los términos á cuyos vecindarios interese principalmente conocer la providencia tomada con indicaciones sobre el terreno, siempre que sea posible, en forma análoga á lo dispuesto en la última parte del artículo 45.

(Continuad.)

## Gobierno Civil.

### Sanidad.

Hallándose vacante en esta provincia las Subdelegaciones de Farmacia de los partidos de Belorado, Miranda de Ebro y Villarcayo, y debiendo proveerse conforme al artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones complementarias, se abre concurso por un plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo tiempo pueden presentarse en este Gobierno las solicitudes acompañadas de los títulos y demás documentos que los solicitantes juzguen conveniente, siendo imprescindible el justificante de edad, que determina el núm. 2 del Real decreto de 3 de Febrero último.

Buagos 7 de Agosto de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

### Circular.

#### PRESUPUESTOS

Llegada la época en que los Ayuntamientos deben formar sus presupuestos ordinarios para el año de 1912, y remitirlos á este Gobierno para que aprobados con la debida antelación, puedan entrar en ejercicio el día 1.º del referido año, este Gobierno, á fin de evitar devoluciones, ha acordado dictar las si-



guientes reglas que considera más importantes para la mejor formación de los mismos y su presentación, á los efectos del art. 150 de la ley Municipal:

1.ª Según dispone el art. 5.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, los Ayuntamientos deben remitirlos antes del 15 de Septiembre próximo, á fin de que puedan examinarse y tramitarse los expedientes de arbitrios extraordinarios de aquellos que tengan necesidad de recurrir á este medio, y de que puedan utilizar los recursos de alzada que determina el referido artículo 150 de la citada ley Municipal.

2.ª Se atemperarán para su formación á los artículos 132 y siguientes de la precitada ley Municipal en la parte que se hallan vigentes y demás disposiciones legales complementarias, siendo de tener muy en cuenta la importante Real orden de 30 de Marzo del año actual referente á Instrucción primaria, que determina que los Municipios solo abonen al Tesoro las cantidades que satisficieran directamente por este concepto el año de 1901.

3.ª Se consignarán las correspondientes partidas para la Beneficencia municipal de asistencia médica de Farmacia, de Inspector de carnes, especial para Sanidad, para extinción de animales dañinos, obras públicas y demás que se consideren necesarias para las atenciones del Municipio, verificándolo con el mayor detalle y claridad del concepto á que se destinan.

4.ª Como es ilegal autorizar presupuestos en que resulte déficit sin cubrir, los Ayuntamientos y Juntas, haciéndose cargo de la situación económica del vecindario, procurarán reducir sus gastos voluntarios.

5.ª A los presupuestos en que por resultar déficit se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios se acompañarán los expedientes instruidos á tal efecto.

6.ª Los presupuestos contendrán los documentos siguientes: 1.º Carpeta. 2.º Presupuesto condiligenciado. 3.º Carpeta de relaciones de ingresos. 4.º Relaciones de ingresos. 5.º Carpeta de relaciones de gastos. 6.º Relaciones de gastos. 7.º Estado comparativo con el presupuesto del año anterior y observaciones sobre aumentos y bajas. 8.º Certificación de los resguardos de la Caja de Depósitos é inscripciones que posea el Municipio. 9.º Acta de aprobación del presupuesto.

7.ª Se reintegrarán con timbre movil de 10 céntimos toda clase de certificaciones que se acompañen.

Al recordarles el cumplimiento de este servicio, espero del celo y actividad de los Sres. Alcaldes y Secretarios, no darán lugar á tener que emplear medidas de rigor, contra los que dejen de cumplir tan preferente servicio.

Burgos 8 de Agosto de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## Providencias Judiciales

Belorado.

D. Amado Salas Medina-Rosales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente de declaración de herederos promovido en este Juzgado por D. Elías Jorge Arnaez, mayor de edad y vecino de Fresno de Riotirón, sobre muerte intestada de Micaela Jorge Arnaez ó Arnaiz, en el pueblo de Vilambistia, naturaleza y vecindad de ésta, el día 13 de Mayo último, sin dejar descendientes ni ascendientes; he acordado llamar, como lo verifico, á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia dejada por dicha Micaela, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en el repetido expediente á reclamarla en forma, siendo el único que ha concurrido hasta la fecha reclamando tal derecho en concepto de hermano de la finada, D. Elías Jorge Arnaez, promovedor del expediente, con reserva al viudo D. Jorge Arieta Pérez, de la cuota correspondiente.

Dado en Belorado á 27 de Julio de 1911. = Amado Salas. = Por su mandado, Benito Vigalondo.

Cueva de Juarros.

D. Santiago Hernando y Hernando, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Valentin Diez González, vecino de Burgos, contra D.ª Lorenza Conde y herederos de Juan Palacios, vecinos de Modubar de San Cibrián, sobre pago de pesetas, les han sido embargados á éstos las fincas siguientes sitas en el referido Modubar.

Una treintava parte de era, de 10 áreas, en 75 pesetas.

Una tierra en Verlando, de 12, en 60.

Otra en la Nava el pecano, de ocho, en cuatro.

Otra en la Pedraja, de ocho, en 30.

Otra encima del prado, de 13, en 35.

Otra en id., de seis, en 20.

Otra en Carrasoto, de ocho, en 20.

Otra en id., de ocho, en 20.

Otra en las Zarzas, de 12, en 25.

Otra en las Pendoneras, de seis, en 20.

Otra en las Erillas, de ocho, en 20.

Otra en los Manaderos, de ocho, en 20.

Una huerta de regadío, de tres, en 25.

Otra en las de la Fuente, de cuatro, en 30.

Las referidas fincas se venderán en pública subasta en el día 16 de Agosto próximo, á la hora de las doce, en la audiencia de este Juzgado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores presentar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, advirtiendo que no existen títulos de propiedad, conformándose los compradores con testimonio del acta de adjudicación de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de su expedición.

Cueva de Juarros 18 de Julio de 1911. = El Juez, Santiago Hernando. = Por su mandado = El Secretario, José Palacios.

## Anuncios Oficiales

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

Según me comunica el vecino de San Martín de las Ollas D. Ventura Rábago Ruiz, hace dos meses y medio que su hija Blasa Rábago López, de 13 años de edad, se ausentó de la casa de D.ª Paula López, vecina de Quintanilla, Merindad de Sotocueva, en donde estaba sirviendo, sin que haya tenido la menor noticia de su paradero.

En su atención, se ruega á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicha joven, y, caso de ser habida, la conduzcan á esta Alcaldía para entregarla á su padre que la reclama.

Merindad de Valdeporres 6 de Agosto de 1911. = El Alcalde, Pedro Pérez.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Por traslado de domicilio y dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, debiendo fijar su residencia en la villa de Salinas de Rosío ó en el pueblo de La Cerca.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Junta de la Cerca 1.º de Agosto de 1911. = El Alcalde, Cecilio Tobalina.

Artillería. — Parque Regional de Burgos.

En virtud de orden superior, queda anulada la subasta que este establecimiento tenía anunciada para la venta en el mismo día 17 del actual de varios efectos y materiales procedentes de desbarates de efectos inútiles.

Burgos 7 de Agosto de 1911. = El Coronel Director, Isaac Merlo.

Batallón de 2.ª Reserva de Burgos número 82.

Relación nominal de los licenciados del reemplazo de 1899 que habiendo servido en filas, se han remitido sus licencias absolutas á los Ayuntamientos y partidos que se expresan y á cuyos centros pueden acudir á recogerlas.

Partido de Aranda de Duero.

Soldado, Julián Gutiérrez González, de Aranda.

Id., Marcos Domingo Palacios, Baños de Valdearados.

Id., Gregorio Andrés Ortiz, Braza-corta.

Id., Clemente Valdeande Peña, Caleruega.

Id., Luis Ortega Diaz, Fresnillo de las Dueñas.

Cabo, Isidro Lopez Medrano, id.

Sargento, Joaquin Miguel de Sebastián, Fuentespina.

Soldado, Gabriel Acón Arranz, id.

Tambor, Basilio Miguel del Val, id.

Corneta, Manuel Moral González, Fuentelcesped.

Soldado, Juan Benito Otero, Fuentenebro.

Id., Juan Nuñez Juarros, Gumiel del Mercado.

Id., Manuel Arranz Perdiguero, Peñaranda de Duero.

Corneta, Marcelino Navarro Cuyia, Quemada.

Soldado, León Lopez Benito, id.



Cabo, Felipe Minguez Alvarez, Santa Cruz de la Salceda.  
Soldado, Heliodoro Ramiro Bernal, idem.  
Id., Ricardo Aguayo Ruiz, Sotillo de la Ribera.  
Id., Perpetuo Adrián León, id.  
Sargento, Santiago del Val Sainz, Torregalindo.  
Cabo, Eulogio Ortega Gil, Tubilla del Lago.  
Soldado, Ruperto del Cura Manso, idem.  
Id., Job Arauzo Mozo, Villalbilla de Gumiel.  
Id., Gabriel Aguilera Sanz, Zazuar.  
Id., Gerardo Arribas Martinez, id.  
*Partido de Burgos.*  
Soldado, Mariano Reoyo Saiz, de Atapuerca.  
Id., Victor Sebastián Megue, id.  
Id., Manuel Calvo Ubierna, Burgos.  
Id., Vicente Paul Santamaría, id.  
Id., Joaquin Trifón Trifón, id.  
Id., Marciano Santamaría, id.  
Id., José Ruiz de Temiño Pascual, id.  
Id., Luis Mata Diaz, id.  
Id., Victor Gutiérrez Diez, id.  
Id., Mariano Fresno Pasadilla, id.  
Cabo, Moisés Peralta Miñón, id.  
Id., Ovidio Martínez Almendres, id.  
Id., Anastasio Ortega González, id.  
Sargento, Aniceto del Prado González, id.  
Soldado, Andrés Mazuela Cosgaya, idem.  
Cabo, Manuel Valcárcel Bosque, id.  
Id., Julio González Martínez, id.  
Id., Laureano Villar Trigo, id.  
Soldado, Luciano Barauri Torres, idem.  
Id., José Perez Avendivar, id.  
Id., Plácido Martínez Pampliega, Buniel.  
Id., Federico Saldaña Martínez, id.  
Id., Heliodoro Ruiz Alegre, Celada del Camino.  
Id., Miguel González Diez, Carcedo de Burgos.  
Id., Toribio Monedero Hortigüela, Cardeñajimeno.  
Id., Primo Saez González, Cayuela.  
Id., Nicolás González Cubillo, Cueva de Juarros.  
Id., Andrés Tajadura Ortega, Frandovinez.  
Id., Cecilio García García, Las Hormazas.  
Id., Anacleto Burgos Gomez, Ibeas de Juarros.  
Id., Maximiliano García Rodríguez, Isar.  
Cabo, José Rodríguez García, id.  
Soldado, Felipe Nogal Alonso, Mansilla de Burgos.  
Id., Sixto Delgado Delgado y Nicolás Delgado Sagredo, Mazuelo de Muñó.  
Id., Saturnino San Martín Santiago, La Nuez de Abajo.  
Id., Matias Bravo Diez, Orbaneja Riopico.  
Id., Rogelio Pérez Vicario, Quintanadueñas.  
Id., Domingo Palacios Fernández, Revillarruz.  
Cabo, Juan Fernández Delgado, Riocerezo.

Soldado, Especioso Martínez García, Sarracín.  
Cabo, Angel Palacios Pérez, Salguero de Juarros.  
Soldado, Federico Gil Ortega, Saldaña.  
Cabo, Emilio Duque Ruiz, Villayuda  
Soldado, Galo González González, Villagonzalo Pedernales.  
Id., Timoteo Sagredo Diez, Villaverde Peñahorada.  
*Partido de Castrogeriz*  
Soldados, Paulino Hernaltas Grijelmo, Ciriaco Rojo Martínez y Teodoro Bello Andrés, Los Balbases.  
Id., Saturnino Melendez Martín, Ite-ro del Castillo.  
Id., Benito Pampliega Antón y Federico Ordoñez Inzagaray, Iglesias.  
Id., Pablo Esteban Sanchez, Dionisio González Chico, Juan Pérez Pérez y Pedro Aparicio San Pedro, Melgar de Fernamental.  
Id., Mariano Cob Alegre, Pedrosa del Principe.  
Tambor, Obdulio Ruiz Rayan, id.  
Soldado, Atanasio Guerra Ortega, Palacios de Riopisuerga.  
Id., Misael Tapia Gutierrez, Pedrosa del Páramo.  
Id., Eusebia Mariin de los Mozos, Villamedianilla.  
Id., Julio Galán González, Villсандino.  
Id., Eulogio Charcan Benito y Nicanor Charcan Miguel, Villaveta  
*Partido de Lerma.*  
Soldado, Mariano Arauzo López, Avellanosa de Muñó.  
Id., Gregorio Serrano Nuñez, Cieruelos de Cervera.  
I., Jorge Palacios Rodrigo, Cilleruelo de Abajo.  
Id., Virgilio Conteras Pineda, Cebrecos.  
Id., Gregorio Moreno Ibañez, Abel López Jete, Esteban Tejada Tejada y Pedro Casto Arranz, Covarrubias.  
Id., Santiago Aguinaga Blanco, Lerma.  
Id., Manuel García Moral, Madrigal del Monte.  
Id., Luciano Rodríguez García, Peral de Arlanza.  
Id., Isidro Baños de la Hija, Pinilla Trasmonte.  
Tambor, Avilio Barrio Alvarez, Presencio.  
Soldados, Cayo Lozano Merino, David Sancho Martínez y Carlos Urien Lozano, Quintanilla del Agua.  
Id., Lorenzo Rodríguez Arribas, Quintanilla de la Mata.  
Id., Modesto Martínez Arranz, Quintanilla del Coco.  
Id., Andrés Ibañez Justa, Revilla Cabriada.  
Id., Juan Elvira Sainz, Santa Cecilia.  
Id., Leovigildo Pinto Redondo, Tórtoles.  
Id., José Sanz Renes y Elías Casado Vitores, Torresandino.  
Id., Rodrigo Martínez Valdivielso y Celestino Martínez Martínez, Villalmanzo.

Id., Teófilo Elena Pinillos, Villafruela.  
Id., Enrique Campos Segura, Valdorros.  
Id., Alejandro Valdivielso Borrás, Villangómez.  
Id., Hermenegildo Val Lopez, Villahoz.  
Id., Eliseo Sancha Cantero, Villamayor de los Montes.  
Id., Basilio Revilla Valdivielso, Villaverde del Monte.  
Id., Venancio Rodrigo Sagredo, id.  
Id., Mateo Lopez Valdivielso, id.  
*Partido de Roa.*  
Soldado, Gregorio García Tejero, de Boada de Roa.  
Id., Anastasio Viyuela Santos, id.  
Id., Joaquin Valdazo Viyuela, id.  
Id., Alejandro Barbadillo Estévez, Fuentecén.  
Id., Felix Casado Tejedor, id.  
Id., Celestino Bárcena Fernández, idem.  
Id., Joaquin de la Fuente Pintado, idem.  
Id., Elias Lázaro Catalina, Fuentemolino.  
Id., Cándido Antoran Perez, Fuenteliso.  
Id., Daniel Baniandrés Cruz, Guzmán.  
Id., Lino San Miguel Sualdea, Haza.  
Cabo, Celestino López Clavo, Moradillo de Roa.  
Soldado, Pedro García Sanz, id.  
Id., Juan Beltrán Esteban, Mambri-lla de Castrejón.  
Id., Valentin Páscua Chica, Nava de Roa.  
Id., Juan Crespo Izquierdo, Roa.  
Id., Florencio Chico Cabestrero, id.  
Id., Bartolomé Pascual Benavente, idem.  
Id., Marcelino Arranz Bernabé, id.  
Id., Bernardo Izquierdo Ruiz, Villavela.  
*Partido de Salas de los Infantes.*  
Soldado, Indalecio Peña Sainz, de Barbadillo del Mercado.  
Cabo, Mauricio Gil Pascual, Canicosa.  
Soldado, Lorenzo Blanco Antón, Campolara.  
Id., Rufino Barquilla Benito, La Galleja.  
Id., Nicolás Camarero Marcos, Honoraria del Pinar.  
Id., Francisco Ortega Paniego, Jaramillo de la Fuente.  
Cabo, Prudencio García Santamaría, id.  
Soldado, Mauricio Mediavilla Manzano, Palacios de la Sierra.  
Bernardo Blanco López, Pinilla de los Moros.  
Id., Elias Olalla Olalla, id.  
Id., Ciriaco García Hinestrosa, Tinielblas.  
Id., Buenaventura Moreno, Vizcaínos.  
Id., Victoriano Castrillo Gutiérrez, idem.  
Id., Juan García Velasco, Valle de Valdelaguna.  
Burgos 5 de Agosto de 1911.—  
El Comandante Jefe, Abraham Santamaría.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Castil de Carrias.

Según me participa el vecino de esta localidad D. Manuel Alonso Vadillo, el día 3 del corriente desapareció de la manada del ganado mular de esta villa, un macho de su propiedad, de dos años, seis y media cuartas de alzada, pelo negro y desherrado de todas las extremidades.

Quien le hubiere recogido ó sepa su paradero puede avisar á su dueño ó ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo saber al interesado.

Castil de Carrias 5 de agosto de 1911.— El Alcalde, P. O., Roque Campomar.

### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

### BANCO DE BURGOS.

Desde el día de hoy y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará á los señores accionistas de este Banco el dividendo del tres y medio por ciento libre de impuestos sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer por cuenta de los beneficios del primer semestre de este año.

Burgos 7 de Agosto de 1911.— El Secretario, Gerardo Moreno. 3-3

### SINDICATO AGRICOLA REGIONAL DE CASTROGERIZ

#### SUBASTA

El día 13 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar la subasta de las obras de construcción de un edificio para esta sociedad, cuyos planos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en sus oficinas.

Castrogeriz 19 de Julio de 1911.— El Presidente, Feliciano Rodríguez. 12

Ha desaparecido de Santa María del Campo un macho burrino, de seis cuartas y media, alto, cerrado, pelo castaño obscuro, con su collarón y cabezada. La persona que la haya recogido se servirá entregarle á su dueño Constancio Bravo, vecino de dicho pueblo. 2-2

El día 7 del corriente desapareció de Melgar de Fernamental una mula de siete á ocho años, con las señas siguientes: una untura á la garganta, pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, con cabezada. La persona que la haya recogido se servirá avisar á su dueño D. Enrique Marcos Diego, vecino de Osornillo (Palencia).